



## **Asunto: Sacrificios de urgencia y evaluación de la aptitud de los animales para el transporte.**

El Reglamento (CE) 853/2004, Anexo III, Sección I, Capítulo VI establece los requisitos y las condiciones para llevar a cabo el sacrificio de urgencia de ungulados fuera del matadero.

Asimismo, el Reglamento (CE) 1/2005, en el apartado 3 del capítulo 1 del Anexo I regula los casos en los que los ungulados pueden ser aptos para su transporte bajo determinadas condiciones.

En ambos casos, los veterinarios de explotación y/o habilitados como agentes certificadores deben desempeñar un papel fundamental, realizando la inspección *ante mortem* de los animales en los sacrificios de urgencia y evaluando la aptitud de los animales para el transporte bajo determinadas condiciones.

Dado que se han detectado en los mataderos animales en alguno de estos dos supuestos que no han llegado con la documentación requerida, la información necesaria o no reunían las condiciones establecidas en la legislación, se ponen en su conocimiento los requisitos necesarios y los modelos que es preciso adjuntar para la realización de sacrificios de urgencia o para el traslado de animales aptos para el transporte bajo determinadas condiciones:

### **A.- SACRIFICIO DE URGENCIA**

Solo pueden ser objeto de sacrificio de urgencia animales que, estando por lo demás sanos, han debido **sufrir un accidente** que impidió su transporte al matadero atendiendo a su bienestar. Por lo tanto, los animales sacrificados por enfermedades sistémicas, como procesos inflamatorios o abscesos generalizados en ningún caso son aptos para el sacrificio de urgencia en explotación con destino consumo humano.

El animal, antes del sacrificio, será sometido a una inspección ante mortem por un veterinario habilitado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural como **Agente Certificador**, o por un veterinario oficial.

El sacrificio se realizará respetando las condiciones de bienestar animal establecidas en el Reglamento (CE) 1099/2009, utilizando alguno de los métodos de aturdimiento previo en él autorizados.

La evisceración solamente podrá consistir en la retirada de intestinos y estómagos, los cuales acompañarán al animal en recipientes estancos debidamente identificados hasta el matadero. Podrá realizarse si se prevé que van a transcurrir, desde el sacrificio hasta la llegada al matadero, más de 45 minutos, y

siempre que el traslado al matadero supere las dos horas, la evisceración será obligatoria.

Cuando se considere necesario se permite realizar una incisión de un máximo de 15 cm en la zona abdominal del animal. El objetivo de esta apertura es favorecer la distensión de las vísceras durante el transporte, evitar su rotura y favorecer posteriormente las manipulaciones de eviscerado en el matadero.

Cuando los animales deban someterse a pruebas para el diagnóstico de EET's (bovinos mayores de 48 meses, o de 24 meses si proceden de países no incluidos en el anexo de la Decisión 2009/719/CE, y ovinos y caprinos mayores de 18 meses), la sangre se recogerá en un recipiente y se identificará adecuadamente para su envío junto al animal.

El transporte se realizará en condiciones higiénicas tanto del animal sacrificado como, en su caso, de la sangre y las vísceras.

El medio de transporte deberá estar limpio y desinfectado antes de introducir al animal sacrificado de urgencia.

Si transcurren más de dos horas entre el sacrificio y la llegada a matadero el animal debe refrigerarse, garantizando en el interior del vehículo una temperatura máxima de 4°C. En el caso que la temperatura exterior sea inferior a 4°C no es necesario el enfriamiento activo.

El animal deberá llegar a matadero acompañado de la ICA y los Anexos BA-Ia (declaración del titular de la explotación) y BA-Ib (certificado oficial según modelo del Reglamento Delegado (UE) 2019/624, en el que debe constar el resultado favorable de la inspección *ante mortem*, la fecha, hora, el tipo de accidente que motivó el sacrificio de urgencia y el tratamiento administrado al animal, en su caso). que se adjuntan.

## **B.- ANIMALES APTOS PARA TRANSPORTE BAJO DETERMINADAS CONDICIONES**

Según lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1/2005, podrán considerarse aptos para el transporte los animales enfermos o heridos cuando:

- Presenten lesiones o enfermedades leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales; en caso de duda se pedirá asesoramiento veterinario.
- El transporte se realice con los fines enunciados en la Directiva 86/609/CEE del Consejo si la enfermedad o la herida forman parte de un programa de investigación.
- Se transporten bajo supervisión veterinaria o tras un tratamiento o diagnóstico veterinario. No obstante, dicho transporte se autorizará únicamente si no causa ningún sufrimiento innecesario o maltrato a los animales”.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Sanidad  
Dirección General de Salud Pública

- Se trate de animales que hayan sufrido intervenciones veterinarias en relación con prácticas ganaderas, como el descornado o la castración, siempre que sus heridas estén completamente cicatrizadas.

En aquellos casos en que un animal haya sufrido un accidente leve o una alteración fisiológica cuyo traslado, **a criterio de un veterinario** y teniendo en cuenta la distancia hasta el matadero, no le cause al animal sufrimientos adicionales, podrá ser transportado hasta el matadero para su sacrificio. Nunca se incluirán los animales que el Reglamento considera no aptos para el transporte. Estos animales deberán llegar acompañados, además de la documentación necesaria para un sacrificio normal, de un **certificado** veterinario que reconozca su aptitud para el transporte según el anexo BA-Ic, que se adjunta, y en el que deberá constar, entre otra información, el diagnóstico efectuado y las condiciones en que debe realizarse el transporte (separado del resto de animales, cargado en último lugar, etc).

Lo que comunico para su conocimiento.

EL JEFE DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA